

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCIÓN-FACUA

CAPÍTULO 1º.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Por decisión de distintas organizaciones de consumidores y usuarios de diversas Comunidades autónomas de España y al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como otra legislación que le sea de aplicación, se crea la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción– FACUA (en adelante Asociación o FACUA).

Artículo 2º.- La Asociación que se crea tendrá personalidad propia y distinta a la de sus miembros y capacidad de obrar plenamente, estando sujeta a cuanto determina la Constitución Española, los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3º.- Su domicilio se ubica en Sevilla, en la calle Bécquer, número 25B, el cual podrá variar por acuerdo de la Asamblea General convocada con tal objeto.

CAPÍTULO 2º.- COMPOSICIÓN, ÁMBITO Y FINES.

Artículo 4º.- FACUA está integrada por asociaciones de consumidores de las distintas comunidades autónomas que soliciten su inscripción o integración en la misma y sean aceptadas por la Junta Directiva de FACUA. Estas asumirán los derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos, Reglamento de Funcionamiento Interior y Código Ético, así como en otros acuerdos que puedan adoptar los órganos de Gobierno de FACUA.

También podrán integrarse en FACUA como socios colectivos aquellos grupos de consumidores que, pertenecientes a entidades ciudadanas, sindicatos, comunidades de propietarios, etc., así lo soliciten. Dichos socios colectivos participarán en la Asociación en la forma que establezca la Junta Directiva. En el caso de las organizaciones de consumidores deberán presentar su solicitud de inscripción suscrita por la persona que ostente la representación de la misma, en la que irá reseñado el nombre y domicilio de la entidad que lo solicita, representante legal y miembros de la Junta Directiva, acompañándose certificación que exprese que está constituida y funciona legalmente así como de los datos que le sean solicitados por FACUA.

En el caso de los socios colectivos deberán presentar su solicitud de inscripción suscrita por la persona que los represente, con los datos identificativos y de contacto del colectivo y copia acta del acuerdo donde conste la decisión de ser socios colectivos de FACUA.

La exclusión de cualquiera de las asociaciones inscritas y socios colectivos sólo podrá realizarse como consecuencia de la decisión fundamentada que adopte la Junta Directiva de la Asociación por mayoría de los asistentes. En todo caso, en el trámite del expediente se le dará audiencia de la forma que reglamentariamente se establezca y los afectados siempre tendrán derecho a presentar su recurso ante la asamblea general de FACUA.

Artículo 5º.- Asimismo, la Asociación estará integrada por consumidores individuales que soliciten su inscripción o integración en la misma, ya sea con carácter de socio de pleno derecho o de socios adheridos que asumirán los derechos y obligaciones establecidas en los Estatutos y Reglamento de Funcionamiento Interior así como en otros acuerdos que puedan adoptar los órganos de Gobierno de FACUA.

Son socios de pleno derecho todos los socios cotizantes que contribuyen al pago de la cuota, pudiendo ser titulares o beneficiarios, siendo los primeros aquellos a través de los cuáles se instrumenta el pago de la cuota y los segundos, todos aquellos mayores de 18 años que convivan en su mismo domicilio y guarden relación de parentesco con la persona titular o sean pareja de hecho de la misma, teniendo en ambos casos idénticos derechos y obligaciones como socios de pleno derecho.

Son socios adheridos aquellas personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que manifiesten su voluntad de pertenecer a la asociación bajo dicha modalidad en su solicitud de inscripción. Estarán exentos de la obligación de pago de la cuota y no les será de aplicación el derecho recogido en la letra a) del artículo 12 vinculado a la misma. Todos los demás derechos y obligaciones sí le serán de aplicación.

Artículo 6º.- El ámbito de actuación fundamental de FACUA será el correspondiente al Estado español, sin que ello fuese inconveniente para la participación de ésta en un ámbito superior cuando el problema que sufran los consumidores y usuarios o el tema referido fuera de interés de FACUA.

Artículo 7º.- Son fines de la Asociación:

a) Realizar acciones reivindicativas, extrajudiciales y judiciales, con el propósito de proteger y defender los derechos y los legítimos intereses generales económicos y sociales de los consumidores y usuarios como colectivo. Estas acciones se realizarán conforme a la potestad que nos otorga la normativa vigente como asociación de consumidores de ámbito estatal legalmente registrada para actuar en nombre y representación de los intereses generales de todos los consumidores y usuarios, sean o no asociados de FACUA.

b) Promover por todos los medios a su alcance la formación de los consumidores y usuarios de modo tal que sean capaces de efectuar la elección de los bienes y/o servicios con pleno conocimiento de sus deberes, derechos y responsabilidades.

c) Difundir y defender los derechos de los consumidores y usuarios como personas físicas que compran y utilizan bienes y servicios para su uso individual, familiar o colectivo, que resulten afectados por los diferentes aspectos y problemas de la vida social que incide directa o indirectamente en el consumidor y usuario, integrando el fomento y la defensa de la igualdad de género en las acciones encaminadas a la protección de los consumidores.

d) FACUA no regateará esfuerzos para reivindicar el reconocimiento en la Ley y pleno ejercicio en la práctica cotidiana de los siguientes derechos fundamentales:

1. El derecho a la protección contra los riesgos susceptibles de afectar a la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.
2. El derecho a una protección racional contra todo riesgo que pueda repercutir en los intereses y capacidad económica de los consumidores y usuarios.



3. El derecho a la información.

4. El derecho a la representación y a la participación de los consumidores a través de sus organizaciones representativas en las decisiones que les afecten.

e) Colaborar a toda clase de niveles con los organismos de la Unión Europea, la Administración del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios, haciéndoles partícipes de estudios, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como reclamaciones de todas clases que sean de interés de los consumidores y usuarios.

f) Ejercitar cuantas acciones otorgue y permita el actual ordenamiento jurídico vigente, oponiéndose por todos los procedimientos y medios legales posibles a cualquier acto o conducta constitutivas de fraude, especulación ilícita como igualmente a cualquier maniobra antisocial que perjudique directa o indirectamente a los consumidores y usuarios, recurriendo a cualquier clase de trámite por procedimientos administrativos, gubernativos o judiciales que sean necesarios para el establecimiento de la justicia y el derecho.

g) Combatir la publicidad engañosa y garantizar que la oferta de bienes y servicios se ajuste a la verdad.

h) Realizar los análisis comparativos de los diversos productos y servicios que permitan a los consumidores y usuarios un conocimiento más racional de los bienes y servicios existentes en el mercado. Se facilitará a los medios de comunicación toda la documentación necesaria sobre dichos análisis o sobre cuantas actividades realice FACUA en la defensa de los consumidores y usuarios.

i) Promover un uso y consumo sostenible de los recursos y la defensa del medio ambiente, la flora y la fauna.

j) Orientar, en general, nuestra acción a la mejora de las condiciones de vida de los consumidores y usuarios tanto social y cultural como económicamente. Para ello, se podrán crear con carácter permanente o temporal los siguientes grupos, departamentos o áreas de trabajo que se entiendan necesarios:

Administrativo.

Recursos humanos.

Formación.

Información y comunicación.

Sistemas informáticos.

Relaciones institucionales.

Finanzas.

Coordinación de programas.

Jurídico.

Control de mercado.

Reclamaciones.

Extensión y coordinación territorial.

Sectoriales (Salud, Medio Ambiente, etc.).

Cooperación Internacional.

Colectivos específicos más vulnerables (Mujer, Tercera edad, Infancia y Juventud, Inmigrantes, etc.)

Otros que se consideren de interés para los fines de la asociación.



Consumidores en Acción

k) Representar a sus asociados ante toda clase de organismos, instituciones y entidades públicas o privadas y ejercitar en su nombre las acciones que correspondan en defensa de sus derechos e intereses.

l) Coordinar las actividades de las asociaciones, colectivos y delegaciones territoriales integradas en la Asociación, entre sí o entre éstas y FACUA, y realizar una eficaz representación de las mismas en el ámbito estatal o internacional, para lograr la mejor consecución de los objetivos propuestos.

m) Finalmente, se establece como objetivo de FACUA la cooperación internacional para el desarrollo, especialmente en relación a aquellos temas que afecten a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en otros países.

Artículo 8º.- La Asociación intervendrá en los asuntos de interés social, económico o político manteniendo su carácter apartidista y su actuación siempre se desarrollará con independencia de la propia actividad de todo grupo o partido político, aunque respetando siempre las legítimas opciones personales de todos los miembros que la integran.

Artículo 9º.- FACUA se constituye como entidad sin ánimo de lucro, por lo que se abstendrá de desarrollar actividades que puedan tener dicha finalidad, ni siquiera para la distribución de bienes ni para la prestación de servicios. FACUA se constituye y reconoce como entidad de voluntariado y podrá desarrollar programas en materia de acción voluntaria en el área de consumo.

Artículo 10º.- FACUA editará las publicaciones necesarias con el objeto de informar a los consumidores y usuarios de todos los temas relacionados con la defensa de sus intereses y derechos.

Artículo 11º.- FACUA concretará y mantendrá relaciones en la forma que estime más conveniente con las organizaciones de consumidores e instituciones del Estado español e internacionales de fines coincidentes a los de esta, tanto en el área privada como gubernamental. Asimismo, mantendrá relaciones de colaboración con otras organizaciones sociales cuyos fines puedan coincidir con los de FACUA en la defensa de los derechos ciudadanos y el Estado de Bienestar.

CAPÍTULO 3º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12º.- Los derechos y deberes de las asociaciones, socios colectivos y socios individuales de pleno derecho que integran FACUA, serán los siguientes:

Derechos de los asociados:

a) Participar en la dirección y gobierno de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos y como establezcan el Reglamento de Funcionamiento Interno que se determine por la Junta Directiva.

b) Elevar a la Asociación las informaciones, mociones y propuestas relacionadas con los fines de la misma.

c) Recabar de la Asociación las informaciones y actitudes tendentes al cumplimiento de los fines de la misma.

d) Recibir de forma anual el informe del balance y la memoria de actividades de la Asociación, así como el presupuesto y balance de los gastos e ingresos de la misma, y presentar las propuestas o sugerencias que estimen oportunas por las vías establecidas por la Junta Directiva.



e) Recibir todos los servicios que la Asociación pueda ofrecerle para el mejor desarrollo de sus fines.

Deberes de los asociados:

a) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

b) Contribuir con las cuotas que se pudieran establecer al mantenimiento de los gastos que se derivaran de la actividad de la Asociación.

c) Los asociados, del tipo que sean, estarán obligados a respetar a FACUA y tratar con el debido respeto a los directivos de la misma, así como a los integrantes de sus distintos departamentos o grupos de trabajo.

d) Las asociaciones de consumidores deberán presentar anualmente a FACUA un informe memoria de las actividades desarrolladas, así como de un presupuesto de gastos e ingresos de cada año, y un balance de los mismos del año transcurrido.

e) Las asociaciones integradas en FACUA no podrán formar parte de ninguna otra Asociación, Federación o Confederación de consumidores.

Los socios adheridos tienen reconocidos los derechos y deberes de este artículo salvo los recogidos en la letra a) y b) (cuotas) y, respecto de la letra d), tendrán derecho a recibir las publicaciones digitales que edite la asociación y a participar y dar su opinión en estudios de mercado y encuestas, colaborando con la asociación para poder detectar y actuar ante los problemas que sufren los consumidores.

CAPÍTULO 4º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º.- Los órganos de gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Congreso.
- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Secretariado Permanente.

Artículo 13 bis.- La participación en los diferentes órganos de gobierno de la asociación tendrá un carácter única y exclusivamente voluntario, no percibiendo retribución por la misma.

Artículo 14º.- Los órganos de gobierno se considerarán constituidos siempre que el quórum de asistencia sea equivalente o superior a la mitad más uno de todos los componentes en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda. Los acuerdos se tratarán de adoptar siempre por consenso, pero cuando esto no sea posible se adoptarán por mayoría simple o cualificada de los votos representados, según la cuestión tratada y como se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 15º.- El Congreso es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y tendrá carácter ordinario y extraordinario. Su composición, orden del día y lugar de celebración, será fijado por la Junta Directiva en función de lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno.



Artículo 16°.- El Congreso de la Asociación se celebrará cada cuatro años y cómo órgano máximo de FACUA le corresponderá:

- a) Establecer el marco general de actuación de la Asociación.
- b) Elegir la Junta Directiva y revocar a sus miembros.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Cualquier otra cuestión no sometida a las Asambleas Generales.
- e) Asumir las funciones de la Asamblea General en los ejercicios en que se celebre el Congreso.

A los Congresos asistirán los representantes de los asociados de FACUA, en el número y forma que establezca la Junta Directiva, en base al Reglamento de Funcionamiento Interior de FACUA y a los procedimientos que esta pueda establecer.

Se podrán convocar Congresos con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 40% de las organizaciones y delegaciones territoriales y que representen el mismo porcentaje de representación de votos en los Congresos establecidos reglamentariamente por la Junta Directiva.

Los acuerdos del Congreso serán adoptados por mayoría simple de los representantes asistentes o votos representados, salvo los referidos a los apartados c) y d) que lo serán por mayoría de los dos tercios de estos.

Artículo 17°.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre, aunque traspasará sus funciones al Congreso de la Asociación, en los ejercicios en que este se celebre. También se celebrarán Asambleas Generales con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el 25% de las organizaciones y delegaciones territoriales que representen al mismo porcentaje indicado de los votos de la Asamblea.

Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar la Memoria de actividades y el Balance económico del año anterior.
- b) Aprobar el Programa de Actividades, el Presupuesto de gastos e ingresos, fijar las cuotas a aportar por los miembros de la Asociación o delegar esta función en la Junta Directiva.
- c) Resolver y aprobar cuantos asuntos no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o al Congreso de la Asociación.
- d) Ratificar nuevas organizaciones miembros y aprobar expulsiones.
- e) Decidir en última instancia sobre la no admisión y, en su caso, expulsión de los asociados individuales y colectivos.

Todos estos acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los representantes asistentes o votos representados y dicho órgano de gobierno quedará válidamente constituido en primera convocatoria por la asistencia de la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria por la asistencia que hubiere.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria:

- a) Nombrar directivos para cubrir puestos vacantes o revocar a sus miembros en el periodo entre Congresos.
- b) Constituir federaciones o confederaciones con otras organizaciones o aprobar la integración en otras organizaciones.
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) Aprobar o modificar el Reglamento de Funcionamiento Interior.
- e) Aprobar o modificar el Código Ético de la organización.

Todos estos acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los representantes asistentes o votos representados, salvo los referidos a los apartados c), d) y e) que precisarán de una mayoría de dos tercios de los mismos y quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la asistencia de la mitad de sus miembros y en segunda por la asistencia que hubiere.

Artículo 18º.- La Asamblea General o el Congreso nombrará una Junta Directiva formada por una Presidencia, una Secretaría General, una Vicepresidencia y una Tesorería y un mínimo de cinco vocalías. Esta Junta Directiva será elegida por mayoría de los representantes asistentes o votos representados, conforme reglamentariamente se determine y su mandato será por cuatro años; pudiendo ser reelegidos en sus cargos por nuevos periodos. La Junta Directiva se reunirá cada tres meses como mínimo y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo soliciten al menos el 40% de sus componentes y quedará válidamente constituida en primera convocatoria por la mitad de sus miembros y en segunda por la asistencia que hubiere.

Artículo 19º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios, su Reglamento de Funcionamiento Interno y de su Código Ético.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados en los Congresos o las Asambleas Generales y representar a la Asociación.
- c) Acordar la solicitud de subvenciones o ayudas para el buen desarrollo de los fines de la Asociación.
- d) Solicitar los créditos necesarios para la financiación de los presupuestos de gastos de la Asociación.
- e) Elaborar las normas de funcionamiento.
- f) Proponer la admisión o no de las organizaciones que hayan solicitado su inscripción en la Asociación.
- g) Elaborar las normas, representación y el orden del día de los Congresos y Asambleas Generales, así como presidir dichos actos.
- h) Interpretar los presentes Estatutos, sin perjuicio de rendir cuentas a la Asamblea General y al Congreso.
- i) Elegir o revocar a las personas que hayan de participar en nombre de FACUA, los cuales darán cuenta de su gestión a la persona u órgano designado a tal efecto en los Organismos Públicos de los que forme parte la Asociación.
- j) Acordar la fecha, lugar, composición y orden del día de las Asambleas Generales y Congresos.
- k) Decidir la no admisión de socios individuales y colectivos así como aprobar su expulsión, acuerdos que podrán ser recurridos ante la Asamblea General.
- l) Aprobar las cuotas anuales de los socios que serán ratificadas por la Asamblea General del año en el que corresponda aplicarla a través del presupuesto económico del ejercicio.

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de sus miembros asistentes a las reuniones. Los miembros de la Junta Directiva responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 20°.- Para la agilización de su funcionamiento y para su propia operatividad, la Junta Directiva elegirá de entre sus componentes un Secretariado Permanente, que estará formado al menos por la Presidencia, la Secretaría General, la Vicepresidencia y la Tesorería; en la que la Junta Directiva podrá delegar las funciones que se consideren oportunas.

Artículo 21°.- Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, ejercitando en su nombre acciones civiles, penales, laborales, administrativas, contencioso-administrativa o de cualquier índole que se estimen procedentes de los Tribunales, todo ello sin perjuicio de dar cuenta de dichas acciones a los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que se celebren por la Junta Directiva, Asamblea Generales o Congresos.
- c) Coordinar el funcionamiento de los Departamentos o Comisiones de trabajos, de las vocalías y de las diferentes áreas.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Normas de Funcionamiento Interno y Código Ético o cuantos acuerdos se adopten por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Adoptar cualquier medida urgente y necesaria que afecte a la Asociación sin perjuicio de rendir cuentas a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- f) Autorizar con el visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- g) Instar y autorizar con su firma o delegar en cualquier otro miembro de la Junta Directiva, la percepción de subvenciones concedidas a la Asociación.
- h) Ordenar los pagos y gastos de la Asociación previamente acordado o intervenido por la Junta Directiva.
- i) Proceder a la contratación del personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Asociación.
- j) Elaborar los documentos balances y propuestas para ser presentados para su debate y aprobación ante las Asambleas y Congresos de la Asociación.
- k) Cualquier otro asunto de interés para los fines de la Asociación y el debido cumplimiento de los Estatutos, Reglamento de Funcionamiento Interno y acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 22°.- Corresponde a la Secretaría General:

- a) Sustituir al presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste.
- b) Colaborar junto a la Presidencia en la coordinación de los Departamentos o Comisiones de trabajo de la Asociación.
- c) Realizar las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Levantar actas de las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- e) Llevar la custodia de los libros oficiales, registros y ficheros de la Asociación, así como todos aquellos documentos relacionados con la misma.
- f) Expedir certificaciones.

Artículo 23°.- Corresponde a la Vicepresidencia el desempeño de aquellas funciones que expresamente le sean encomendadas por la Presidencia, la Secretaría General o por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 24°.- Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y controlar cobros y pagos.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventario de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva, Asamblea General o Congreso.
- c) Actuar, juntamente con la Presidencia, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.

Artículo 25°.- Corresponde a las vocalías:

- a) Asistir a las reuniones de Junta Directiva para desempeñar las obligaciones propias de su cargo, así como las que la Junta Directiva le encomiende.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información necesaria para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 26°.- Todas las reuniones de los órganos de gobierno serán convocadas por escrito y su orden del día será elaborado en base a las propuestas que presenten sus miembros.

Las convocatorias serán remitidas con un mes de antelación para las Asambleas y Congresos y con 10 días para las reuniones de la Junta Directiva y ello salvo que dichos plazos deban reducirse por causa justificada. En los casos de reuniones extraordinarias en los supuestos de cuestiones perentorias o inaplazables, estos plazos podrán reducirse, si bien convocando dichas reuniones con las garantías mínimas suficientes para asegurar presencia de los componentes de cada órgano de gobierno.

Artículo 26 Bis°.- Las reuniones de los órganos de gobierno podrán celebrarse de forma remota, a través de videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple, o a través de cualquier otro sistema técnico que permita la identificación y la correcta interacción y votación de los asistentes. Todos los acuerdos, deliberaciones, y votaciones tendrán la misma efectividad que los adoptados en actos presenciales.

Igualmente, aunque la reunión del órgano de gobierno se desarrolle de forma presencial, los miembros directivos que formen parte de este y que así lo solicitasen con tiempo suficiente para asegurar la correcta operatividad del medio de comunicación a distancia durante el desarrollo de la reunión o acto, podrán participar en su desarrollo de forma telemática, siempre que se garantice lo señalado en el anterior párrafo.

Cuando en el desarrollo de la reunión intervengan sistemas de comunicación a distancia, la Secretaría general verificará antes de la celebración del acto la identidad de los asistentes que participen a través de estos medios.

CAPÍTULO 5º.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.- La Asociación contará de un patrimonio propio e independiente para la consecución de sus fines y sus recursos serán los siguientes:

- a) Las cuotas que aporten sus miembros.
- b) Las subvenciones que otorguen los Organismos de la Administración.
- c) Cualquier otro ingreso y recurso que arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación o derivados de los servicios que la misma pueda prestar.

Artículo 28º.- El presupuesto anual que se fijará previa aprobación de la Asamblea General, no será inferior a los 50.000 euros que serán cubiertos por las cuotas, las subvenciones y otras ayudas económicas. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 6º.- DURACIÓN, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN.

Artículo 29º.- FACUA se constituye por tiempo indefinido, salvo acuerdo de disolución adoptado en la forma y con los requisitos establecidos en este capítulo.

Artículo 30º.- Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea General o del Congreso convocados a tales efectos, y, con los votos de los dos tercios de los asistentes conforme a la representación que reglamentariamente les corresponda.

Artículo 31º.- La Asociación sólo podrá disolverse en los siguientes casos: por acuerdo de la Asamblea General convocada a tal efecto o del Congreso y con la votación y quórum determinado en el artículo anterior. Por resolución de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32º.- En caso de disolución, la Asamblea General encargará a la Junta Directiva o designará una Junta Liquidadora, con el fin de que procedan a liquidar el patrimonio de la Asociación extinguiendo en primer lugar los cargos de la misma y destinando lo sobrante, si lo hubiera, a las entidades sociales sostenidas por FACUA o a otros establecimientos o entidades sociales.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción-FACUA, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el día 27 de abril de 2024 para la actualización normativa del artículo 1, modificación del artículo 7 e inclusión del artículo 13Bis, cómo se acredita en el libro de actas de la Asociación.

Fdo. Rubén Sánchez García
Secretario general de FACUA

VºBº La Presidenta
Fdo. Olga Ruiz Legido